



**EXPEDIENTE** : N° 697-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ZETA GAS ANDINO S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA ENVASADORA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO TARMA, PROVINCIA TARMA  
 DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** *Se sanciona a la empresa Zeta Gas Andino S.A. por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondientes a su Planta Envasadora de Tarma dentro del plazo legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.*

**SANCIÓN:** *Amonestación*

Lima, 14 de enero de 2014

## I. ANTECEDENTES

- El 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la empresa Zeta Gas Andino S.A. (en adelante, Zeta Gas) no habría cumplido con presentar los referidos documentos, respecto de su Planta Envasadora de Tarma, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 808-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 13 de setiembre de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Zeta Gas imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de	Hasta 5 UIT





2	(15) días hábiles del año 2012.	General de Residuos Sólidos, mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Residuos sólidos aprobado Decreto N° 057-2004-PCM.	Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
---	---------------------------------	--	--	--	--

3. El 3 de octubre de 2013, Zeta Gas presentó sus descargos alegando lo siguiente:

- (i) Si bien las normas que rigen las obligaciones de presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos cuentan con plazos que deben ser cumplidos, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), establece que la autoridad administrativa puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas, emisión de informes o dictámenes, siempre que el administrado lo solicite antes de su vencimiento.
- (ii) En virtud de lo anterior, el 18 de enero del 2012, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración y el Plan, solicitó una prórroga para la presentación de los referidos documentos; sin embargo, ésta no fue atendida sino hasta después que los presentó y ello no fue considerado en el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS.
- (iii) El 10 de febrero de 2012, presentó ante el OEFA la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Mediante Carta N° 484-2012-OEFA/DS del 21 de febrero del 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA le denegó la prórroga del plazo que solicitó para la presentación de tales documentos.
- (iv) Debe aplicarse el principio de razonabilidad, puesto que en todo el tiempo que su empresa viene operando no ha tenido inconvenientes con las entidades que rigen su sector. Asimismo, cuando ha sido multada, ha cumplido con el pago que le correspondía.
- (v) Debe considerarse adicionalmente, criterios como el perjuicio causado, la repetición y la intencionalidad del infractor, así como también el principio de proporcionalidad.



4. Asimismo, en su escrito de descargos, Zeta Gas solicitó el uso de la palabra, por lo que el 26 de octubre del 2013 se llevó a cabo la audiencia de informe oral en las instalaciones del OEFA con la asistencia de los representantes de la empresa y personal de la Dirección de Supervisión y de la Dirección de Fiscalización.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Las cuestiones en discusión son las siguientes:

- (i) Determinar si Zeta Gas presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 de la Planta Envasadora de Tarma, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.



- (ii) Determinar si Zeta Gas presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 de la Planta Envasadora de Tarma, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.
- (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción a Zeta Gas.

### III. CUESTIÓN PREVIA. Competencia del OEFA

6. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>1</sup> que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA. El literal c) del numeral 11.1° del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>2</sup>, establece que el OEFA tiene la función evaluadora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y normativa en materia ambiental.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley<sup>3</sup> estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encontraban ejerciendo. En atención a ello, mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, se aprobaron los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad provenientes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, estableciendo que el OEFA asumía dichas funciones desde el 04 de marzo de 2011.
8. De acuerdo a la normativa antes señalada, el OEFA es competente para analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental en el sector hidrocarburos. En atención a ello, y al amparo de lo establecido en la Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA



Decreto Legislativo N° 1013. Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

*"Segunda Disposición Complementaria Final*

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

*Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde."*

2. Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

*"Artículo 11°.- Funciones generales*

*11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*c) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17°. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."*

3. Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Disposiciones Complementarias Finales**

*"Primera.-*

*(...)*

*Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...)"*



(en adelante, RPAS), se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos

9. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)<sup>4</sup> señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.
10. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM<sup>5</sup> (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
11. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de actividades de hidrocarburos.
12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS<sup>6</sup> son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de



- <sup>4</sup> **Ley N° 28611. Ley General del Ambiente**  
**"Artículo 119°.- Del manejo de los residuos sólidos**  
 (...)
 

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente".
- <sup>5</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.**  
**"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.**  
 (...)
 

**Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."**
- <sup>6</sup> **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos**  
 Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:
  1. Minimización de residuos
  2. Segregación en la fuente
  3. Reaprovechamiento
  4. Almacenamiento
  5. Recolección
  6. Comercialización
  7. Transporte
  8. Tratamiento
  9. Transferencia
  10. Disposición final".



los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.

13. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
14. Por su parte, el artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada Ley.
15. En este contexto, el artículo 37° de la citada Ley<sup>7</sup> establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
  - (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
  - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.
16. El artículo 115° RLGRS<sup>8</sup> establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del RLGRS, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
17. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto de manera precedente, Zeta Gas, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el sub sector hidrocarburos, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de

<sup>7</sup> Ley N° 27314. Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."

<sup>8</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

**IV.1.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.**

18. Como se ha señalado de manera precedente, Zeta Gas se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 de la Planta Envasadora de Tarma, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, es decir, hasta el 20 de enero del 2012.
19. Sin embargo, el 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Zeta Gas no habría cumplido con presentar dicho documento, correspondiente a su Planta Envasadora de Tarma dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) El 10 de febrero, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-004153 la empresa ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA TARMA, ubicado en Prolongación Juan Santos Atahualpa N° 602-698, Distrito Tarma, Provincia Tarma, Departamento Junín; remite al OEFA (...) la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos 2011"*



20. Dado que Zeta Gas habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de manera extemporánea, mediante Resolución Subdirectorial N° 808-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, imputándole a título de cargo el no haber presentado la Declaración correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
21. En sus descargos, Zeta Gas alegó que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 136° de la LPAG, el 18 de enero de 2012, antes que venza el plazo para presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, solicitó una prórroga del mismo ante el OEFA; sin embargo, su solicitud no fue atendida sino hasta después de haber cumplido con presentar dicho documento, situación que no fue consignada en el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS que sirvió de sustento para el inicio del presente procedimiento administrativo.
22. Por tanto, corresponde analizar si la prórroga que solicitó Zeta Gas la exoneraría de cumplir con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo legal.
23. Sobre el particular, el artículo I del Título Preliminar de la LGA, establece el deber de todas las personas -naturales o jurídicas- de contribuir a una efectiva gestión ambiental, siendo una manifestación de ello la obligación de cumplir con las regulaciones sectoriales ambientales. Para tal efecto, el Estado, a través de sus entidades, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas



ambientales, las que de conformidad con el artículo 7° de la LGA<sup>9</sup>, son de orden público siendo nulo todo pacto en contrario.

24. Entre de las normas ambientales -las mismas que como se ha indicado son de orden público- se encuentra el RPAAH, aplicable a los titulares de actividades de hidrocarburos. Dicha norma ha establecido que los residuos sólidos generados en cualquiera de dichas actividades sean manejados de manera concordante con la LGRS y su Reglamento, que disponen que el generador de residuos sólidos tiene la obligación legal de remitir al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, lo cual no fue cumplido por Zeta Gas.
25. Por tanto, dado que las normas ambientales son de orden público y por ende, de obligatorio cumplimiento para el generador de residuos sólidos como es el caso de Zeta Gas, no corresponde la prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
26. Adicionalmente, corresponde precisar que el numeral 2 del artículo 136° de la LPAG<sup>10</sup> alegado por Zeta Gas establece que la autoridad administrativa puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, de modo que los plazos que pueden ser prorrogados son aquellos referidos a los actos procesales que se llevan a cabo al interior de un procedimiento administrativo y no aquellos otros emanados de obligaciones recogidas en normas de orden público, como es el caso de las normas ambientales<sup>11</sup>.
27. Como señala MORÓN URBINA en referencia al artículo en mención, los plazos administrativos limitan la posibilidad de efectuar actos procesales dentro de un periodo de tiempo futuro, indicando cuándo deben ser realizados. Asimismo, a efectos de respaldar la definición de plazos que pueden ser objeto de prórroga, el mismo autor ha señalado lo siguiente:

*"(...) En principio, dentro de la función de dirección del procedimiento se inscribe la de prorrogar plazos habilitados por la norma y para ello tiene la facultad de apreciar la existencia de causas justificadas y que su otorgamiento no cause perjuicio a los intereses o derechos de los interesados. Así, dentro de nuestro ordenamiento pueden ser materia de prórroga ilimitadamente los plazos para la actuación de prueba por parte*



<sup>9</sup> Ley N° 28611. Ley General del Ambiente.

*"Artículo 7.- Del carácter de orden público de las normas ambientales*

*7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.*

*(...)"*

<sup>10</sup> Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

*"Artículo 136.- Plazos improrrogables*

*136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.*

*136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.*

*136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros."*

<sup>11</sup> Cabe resaltar que el artículo 136° de la LPAG alegado por Zeta Gas se encuentra dentro del Título II que regula el procedimiento administrativo.



de los interesados y, para la emisión de informes o dictámenes administrativos, a petición de los funcionarios obligados,<sup>12</sup>  
(...)” (Subrayado agregado)

28. Por tanto, el numeral 2 del artículo 136° de la LPAG no resulta aplicable, en tanto que el otorgamiento de una prórroga del plazo establecido en dicha norma solo podría ser aplicado para los actos procesales llevados a cabo en el marco de un procedimiento administrativo y no para el cumplimiento de obligaciones contenidas en normas de orden público, como las referidas a la protección del medio ambiente que son de obligatorio cumplimiento para los administrados como Zeta Gas que realiza actividades de hidrocarburos.
29. Por otro lado, Zeta Gas alegó que debía tenerse en consideración el principio de razonabilidad, ya que en todo el tiempo que viene operando no ha tenido inconvenientes con las entidades que rigen su sector, habiendo cumplido con pagar las multas que se le impuso cuando le correspondía. Adicionalmente, señaló que deben tenerse en cuenta criterios como el perjuicio causado, la repetición y la intencionalidad del infractor, así como aplicarse el principio de proporcionalidad.
30. Al respecto, corresponde indicar que tanto el principio de razonabilidad como el de proporcionalidad alegados por Zeta Gas serán considerados en el posterior análisis sobre la sanción.
31. Por tanto, dado que ha quedado acreditado que Zeta Gas presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la Planta Envasadora de Tarma correspondiente al año 2011 fuera del plazo legal establecido y que, adicionalmente, no presentó medios probatorios que acrediten la existencia de circunstancias que la eximan de responsabilidad por motivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho determinante de tercero<sup>13</sup>, se concluye que la administrada ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, por no haber presentado la referida Declaración dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD<sup>14</sup>.



<sup>12</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 429 y 430.

<sup>13</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

**“Artículo 4.- Responsabilidad administrativa del infractor**

(...)

4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4.3 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura de nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.  
(...).

<sup>14</sup> Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM	Hasta 5 UIT



**IV.1.2 La presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mismo año**

32. Como se ha indicado de manera precedente, Zeta Gas estaba obligada a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 y referido a su Planta Envasadora de Tarma, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mismo año, es decir, hasta el 20 de enero del 2012.
33. Sin embargo, el 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Zeta Gas no habría cumplido con presentar dicho documento dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, sino el 10 de febrero del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) El 10 de febrero, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-004153 la empresa ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA TARMA, ubicado en Prolongación Juan Santos Atahualpa N° 602-698, Distrito Tarma, Provincia Tarma, Departamento Junín; remite al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012 (...)"*

34. Dado que Zeta Gas habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 el 10 de febrero de dicho año, es decir, de manera extemporánea, a través de la Resolución Subdirectoral N° 808-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra dicha empresa, imputándole a título de cargo el no haber cumplido con presentar el referido Plan, correspondiente a su Planta Envasadora de Tarma, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

35. En su defensa, Zeta Gas reiteró los mismos argumentos referidos a la prórroga del plazo y la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al presente caso, los mismos que ya han sido desvirtuados en el numeral 22 hasta el 30 de la presente resolución.

36. Por tanto, dado que de la revisión de los actuados que obran en el expediente, ha quedado acreditado que Zeta Gas presentó su Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Planta Envasadora de Tarma el 10 de febrero del año 2012, es decir, fuera del plazo legal establecido para su presentación y que, adicionalmente, no ha acreditado la existencia de circunstancias que la eximan de responsabilidad por motivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho determinante de tercero<sup>15</sup>, se concluye que la administrada ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, por no haber presentado el referido Plan dentro de los primeros quince (15) días hábiles del 2012, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

<sup>15</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

*"Artículo 4.- Responsabilidad administrativa del infractor*

*(...)*

*4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

*4.3 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura de nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero. (...).*



## IV.2 Determinación de la sanción

37. En el presente caso, ha quedado acreditado que Zeta Gas:
- (i) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince 15 días hábiles del año 2012.
  - (ii) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince 15 días hábiles de dicho año.
38. Sobre el particular, el 28 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, a través de la cual se aprobó el "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia" (en adelante, el Reglamento).
39. El Reglamento tiene por finalidad regular y determinar los supuestos en los que un administrado, bajo el ámbito de competencia del OEFA, incurre en un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales susceptible de ser calificado como **hallazgo de menor trascendencia**, que podría estar sujeto a subsanación voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.
40. Asimismo, contempla un listado enunciativo de hallazgos de menor trascendencia, entre los cuales se encuentra el referido a no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan del Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, presentarlo de forma incompleta y/o de modo distinto al solicitado<sup>16</sup>.
41. El literal a) de numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento<sup>17</sup> señala que los hallazgos detectados durante el desarrollo de la supervisión podrán ser subsanados posteriormente por iniciativa del administrado.
42. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que sus disposiciones no serán aplicables para los hallazgos de menor trascendencia



<sup>16</sup> Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.

### ANEXO

#### Hallazgos de menor trascendencia

Referidos a la remisión de información	
I.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
I.4	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.

<sup>17</sup> Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.

#### "Artículo 6°.- Subsanación voluntaria de hallazgos detectados por la Autoridad de Supervisión Directa.

(...)

6.4 Los hallazgos detectados durante el desarrollo de la supervisión, podrán ser subsanados posteriormente conforme a las siguientes reglas:

a) La subsanación se puede realizar a iniciativa del administrado. En este caso, el administrado subsana el hallazgo detectado y comunica ello a la Autoridad de Supervisión Directa. Los efectos de esta subsanación dependerán de la naturaleza del hallazgo, conforme a lo previsto en el Numeral 6.3 precedente.

(...)"



que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador. No obstante, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado.

43. Al respecto, teniendo en cuenta que a través del escrito de fecha 10 de febrero del año 2012, Zeta Gas presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, ambos de su Planta Envasadora de Tarma, corresponde sancionar a dicha empresa con una **amonestación** por la comisión de cada infracción.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Zeta Gas Andino S.A. con amonestación por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación

**Artículo 2°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

  
 María Luisa Egúsqüiza Mori  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA